

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

2589 *Acuerdo de aprobación definitiva con prescripciones del Catálogo de protección del patrimonio histórico del término municipal de Santa Margalida*

La Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de día 26 de febrero de 2016, tomó el acuerdo siguiente:

Visto el expediente relativo a la primera formulación del Catálogo de protección de patrimonio histórico del municipio de Santa Margalida, y de acuerdo con el dictamen de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Comisión Insular acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, definitivamente el mencionado catálogo de protección de patrimonio histórico, en el trámite previsto en el artículo 132.3 del Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, sujetándose a las siguientes prescripciones:

1ª. Los usos permitidos en los elementos catalogados son los que así dispongan las normas subsidiarias de planeamiento de Santa Margalida, en función de la clasificación y calificación de suelo en que se ubican, y de acuerdo con las definiciones y condiciones establecidas para cada uso en dicho instrumento de planeamiento. Eso sin perjuicio que, por aplicación de las determinaciones de la legislación urbanística o sectorial, o por instrumentos de ordenación territorial o de otro instrumento o medida de protección de cualquier naturaleza, existan prohibiciones o limitaciones específicas de usos previstos como permitidos en las normas subsidiarias, caso en el cual se aplican los regímenes de usos más restrictivos.

2ª. La mención al uso «actual» que figura en las fichas del catálogo se entiende referida a los usos presentes en el elemento, y los usos «anteriores» son estrictamente a título descriptivo, sin que dichas previsiones de las fichas, tanto con respecto a los usos actuales como a los anteriores, no supongan ninguna predeterminación de la legalidad en su implantación sobre el elemento catalogado. Eso especialmente con respecto a los usos de vivienda descritos como anteriores en los elementos correspondientes a las fichas AC44, AC45, AC46, AC47, AC48, AC49, AC51, AC56 y AC63.

3ª. Dado que en la ficha con código AC2 falla la indicación de la norma de remisión al régimen de usos permitidos, se entiende que rige la norma de remisión general que figura en la prescripción anterior.

4ª. El párrafo tercero de la normativa del catálogo, incluido en el apartado de normativa general de aplicación, queda con la siguiente redacción: « Las normas sobre protección del patrimonio cultural que se contienen en este catálogo y eventualmente las contenidas en las ordenanzas de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, son de aplicación con independencia y con el pleno respecto del grado de protección que pueda derivar de la aplicación de la normativa estatal o autonómica sobre régimen jurídico de protección del patrimonio histórico».

5ª. El párrafo cuarto de la normativa del catálogo, incluido en el apartado de normativa general de aplicación, queda con la siguiente redacción: « Con la vigencia de este catálogo, los bienes que se incluyen se rigen por el régimen especial que determine la legislación aplicable en cuanto a la ruina de edificaciones, sin que no les sea aplicable el régimen general de ruina de las edificaciones o elementos no protegidos. Asimismo, dicha inclusión supone la declaración de utilidad pública a los efectos expropiadores prevista en la legislación urbanística, por el caso de incumplimiento de los deberes de conservación que esta legislación establece.»

6ª. El párrafo tercero de la norma 2 queda con la siguiente redacción: «Las actuaciones públicas o privadas que afecten al subsuelo de un elemento catalogado que tenga restos que sólo sean susceptibles de estudiar con metodología arqueológica (elementos que en su apartado de “directrices de intervención” se recoge la consideración de “zona de cautela arqueológica”), tendrán que contar con un estudio arqueológico previo, el cual tendrá que ser autorizado por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico»

7ª. De la norma 3, con respecto a su punto g) queda redactado de la siguiente manera: «Informe técnico de patrimonio (histórico, historia de arte o arqueología, según el caso) cuando, atendiendo a los valores del bien o a las indefiniciones de la ficha y a la naturaleza de la intervención, sea necesario»; asimismo, queda suprimida la letra h) y su contenido; y se añade, el siguiente párrafo separado: «Asimismo, con respecto a las autorizaciones concurrentes o los informes sectoriales exigidos por la normativa aplicable con carácter previo a la licencia municipal, o cuando el acto para el cual se solicita licencia suponga el empleo o la utilización del dominio público, se aplican las determinaciones correspondientes en cuanto a la presentación de documentación que determina la normativa urbanística.»



8ª. La norma 4 queda con la siguiente redacción: Como norma general, todos los bienes incluidos en el catálogo comprenden el edificio principal, si el bien catalogado tiene esta categoría, y los cuerpos accesorios situados a menos de cien metros (100 m) del perímetro de dicho edificio principal que estén contruidos con técnicas y materiales tradicionales. En los casos de los elementos que en la ficha tengan un entorno de protección delimitado, entendemos que los 100 m genéricos se verían sustituidos por este entorno de protección.

Las nuevas construcciones que pudieran levantarse al amparo de estas y de otras normas vigentes se regularán obligatoriamente un mínimo de 50 metros excepto en las circunstancias de ampliación admisible, en los casos en que estas no excedan del 10% edificado en planta, computado en el momento de su catalogación inicial.

Los edificios y construcciones catalogados por su importancia etnológica (bienes etnológicos) e industrial (bienes industriales), disfrutarán de un área de protección de un mínimo de cincuenta metros (50 m) respecto de su perímetro. En esta será obligatorio el mantenimiento de las visuales de los elementos catalogados con el fin de proteger, además de los rasgos constructivos, su valor paisajístico y ambiental que confieren en el entorno. En ningún caso estos volúmenes serán computados para permitir incrementos de volumen de las edificaciones principales.»

9ª. La norma 6 queda redactada de la manera siguiente: «Norma 6. Obligaciones generales de las personas propietarias de los bienes catalogados. Rigen las determinaciones establecidas a la legislación urbanística, y, en su caso, las que deriven de la legislación de patrimonio histórico con referencia a los bienes catalogados que disfrutaran de un régimen de protección singular por la inclusión en categorías de bienes de interés cultural o catalogados, con respecto a los deberes de mantenimiento de condiciones de seguridad, salubridad, ornamento público. Se aplica igualmente el mencionado conjunto normativo con respecto a las órdenes de ejecución y la utilización de los mecanismos de expropiación forzosa en caso de incumplimiento de deberes.»

10ª. El encabezamiento de la norma 7, queda redactada de la manera siguiente: «Norma 7. Obligaciones específicas de conservación de las personas propietarias de los bienes catalogados.»; quedan sin contenido las letras b), c), e) y g); la letra a), pasa a tener el siguiente contenido: «a) Las personas propietarias de los bienes catalogados tienen los deberes de conservación, protección y custodia en los términos que prevé la legislación urbanística y sectorial que les sea aplicable. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a las actuaciones de expropiación y a las órdenes de ejecución necesarias para asegurar la conservación de los bienes catalogados, en los términos de la mencionada legislación urbanística y sectorial.»; la letra d) pasa a ser la letra b); y la letra f) pasa a ser la letra c).

11ª. Queda incluida una nueva norma 12, con el contenido siguiente: «Norma 12. Actuaciones en elementos catalogados ubicados en zonas de afectación de torrentes. De forma general, cualquier obra o trabajo en los elementos catalogados que se ubiquen en las zonas de afección de torrentes (zonas de servidumbre y policía) o zona inundable que prevea la legislación de aguas o la planificación hidrológica, requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección General de Recursos Hídricos, que será independiente de cualquier otra que haya sido otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas, y si se da el caso, para las personas propietarias de terrenos particulares.»

12ª. Queda incluida una nueva norma 13, con el contenido siguiente: «Norma 13. Bienes afectados por declaraciones de bien de interés cultural o bien catalogado. Los elementos integrantes de este catálogo que han sido objeto de declaración de bien de interés cultural o de bien catalogado de acuerdo con la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, están sujetos asimismo al régimen de protección específico que resulte del correspondiente acto declarativo y de las normas de aplicación directa de la mencionada Ley. Las actuaciones sobre estos bienes requieren las autorizaciones administrativas que tiene que otorgar el órgano del Consejo Insular de Mallorca competente en materia de Patrimonio Histórico.

13ª. Al final de cada ficha, (apartado 6, directrices de intervención, para otros elementos) queda suprimida la referencia a los informes de la normativa general punto 3. Se entiende que la normativa general se tiene que cumplir en todos los casos, y por eso no hay que citarla explícitamente en este apartado.

14ª. En todas las fichas con protección integral A, para evitar confusiones, queda suprimido del apartado 6, directrices de intervención, cualquier referencia a la posibilidad de ampliación del bien catalogado.

15ª. Se tiene que revisar la coordenada del punto central AC18, AC22, AC40, AC57, AM4, EE15, EE16, EE21, EE31, EE32 (la ficha EE30 y la ficha EE32 tienen la misma coordenada), JA25, JA37. Mientras no se aporte dicha revisión, la coordenada ahora señalada no se tiene que considerar como válida.

16ª. Las fichas BI1, BI2 y BI3 tienen protección ambiental, que permitiría obras de ampliación, y no tienen delimitado ningún entorno de protección. Por eso, estas tres fichas quedan afectadas por la “Norma 4. Bienes catalogados situados en suelo rústico y bienes industriales”.





17ª. En la ficha JA26, en el apartado identificación, campo “código”, figura erróneamente la mención JA25, quedando fijado por lo tanto como código de identificación correcto de la ficha el de JA26.

18ª. En la ficha ER3 queda suprimida la observación relativa a que disfruta de la declaración de BIC.

19ª. Al elemento EE16 queda suprimido de las directrices de intervención la posibilidad de reconstrucción.

20ª. En las fichas EE23 y EE29, la palabra “margen” queda sustituida por “pared”.

21ª. Sólo el yacimientos señalados a continuación se considerará que disfrutan de la declaración de BIC: 40/006, 40/007, 40/008, 40/009-1, 40/009-2, 40/014, 40/016, 40/020, 40/022, 40/023, 40/024, 40/025-1, 40/025-2, 40/027-1, 40/027-2, 40/030, 40/030, 40/031-1, 40/031-2, 40/033, 40/034, 40/036-1, 40/036-2, 40/037-1, 40/037-2, 40/044-1, 40/044-2, 40/053, 40/054, 40/056, 40/061, 40/063-1, 40/063-2, 40/068, 40/088, 40/096, 40/099, 40/113-1, 40/113-2, 40/119, 40/120, 40/126 i 40/134. También disfrutarán de esta categoría los yacimientos incluidos dentro del ámbito declarado Zona Arqueológica por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 3 de junio de 2010: 40/006, 40/007, 40/008, 40/009, 40/010, 40/011, 40/012, 40/013, 40/014, 40/015, 40/016, 40/017, 40/019, 40/020, 40/021, 40/022, 40/023, 40/024, 40/025, 40/027, 40/028, 40/040, 40/041, 40/042, 40/043, 40/045, 40/046, 40/047, 40/048, 40/049, 40/050, 40/051, 40/052, 40/066, 40/067, 40/095, 40/122, 40/132, 40/153, 40/154, 40/155, JA/156, JA/157, JA/158 y JA/159.

SEGUNDO.- Señalar y hacer la advertencia expresa al Ayuntamiento de Santa Margalida que la aprobación del catálogo a que se refiere el apartado anterior, en ningún caso supone considerar su adaptación completa a las determinaciones en materia de catálogos municipales que contiene el Plan Territorial Insular de Mallorca, motivo por el cual tiene que dar cumplimiento a lo que se indica en el informe de los servicios de Ordenación del Territorio del Consejo Insular de Mallorca, de fecha 30 de junio de 2015, a efectos de tener por realizada dicha adaptación. En consecuencia, se acuerda que por aplicación del artículo 15 de la Ley 14/2000, de Ordenación Territorial, subsiste el deber de adaptación a las determinaciones del Plan Territorial, sin que no se pueda aprobar la revisión del instrumento de planeamiento general si no se lleva a cabo dicha adaptación. Asimismo, hay que tener en cuenta la incorporación de las prescripciones a que hace referencia el apartado anterior.

TERCERO.- Con relación a la alegación presentada en el trámite de información pública con registro de entrada municipal nº. 4582, de 20 de mayo de 2014, se tendrá que valorar oportunamente su punto 10, en lo referente a la no incorporación de determinados elementos de arquitectura civil, considerándose que la resolución de dicho punto de la alegación tiene que resultar más esmerada y basada en elementos objetivos, valorando la concurrencia de los factores y criterios de carácter general que tiene en cuenta el documento para la catalogación de los elementos de arquitectura civil, sin que pueda ser factor relevante para su exclusión únicamente la necesidad de abrir un nuevo trámite de información pública y la posible demora en la tramitación.»

Asimismo, se publican las normas urbanísticas

Normativa general de aplicación

El catálogo de protección del Patrimonio de Santa Margalida está compuesto por aquellos inmuebles y elementos que representan una huella relevante en la cultura y la historia del pueblo y que, consecuentemente, son merecedores de una protección especial mediante la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.

Se consideran objeto de esta normativa todos los elementos recogidos en el catálogo de protección del Patrimonio de Santa Margalida y los citados en la correspondiente memoria vinculante. A todos los bienes catalogados les corresponde un determinado nivel de protección (apartado 1.1).

Las normas sobre protección del patrimonio cultural que se contienen en este catálogo y eventualmente las contenidas en las ordenanzas de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, son de aplicación con independencia y con el pleno respecto del grado de protección que pueda derivar de la aplicación de la normativa estatal o autonómica sobre régimen jurídico de protección del patrimonio histórico.

Con la vigencia de este catálogo, los bienes que se incluyen se rigen por el régimen especial que determine la legislación aplicable en cuanto a la ruina de edificaciones, sin que no les sea aplicable el régimen general de ruina de las edificaciones o elementos no protegidos. Asimismo, dicha inclusión supone la declaración de utilidad pública a los efectos expropiadores prevista en la legislación urbanística, por el caso de incumplimiento de los deberes de conservación que esta legislación establece.

Normas para la protección y conservación

Norma 1. Niveles de protección

Los niveles de protección regulados mediante el presente Catálogo son:

a) Nivel de protección integral (A). Este nivel de protección se ha dividido en dos subcategorías:

1. Nivel de protección integral A1. Implica una preservación íntegra del bien, sin ninguna posibilidad de cambio que comporte una modificación en su estructura, distribución o elementos de acabado. Tendrá que mantener el uso original u otro de compatible con el adecuado mantenimiento y protección del bien. Sólo se permiten obras de conservación, restauración y consolidación, definidas en el apartado 1.2 -Norma 5, apartados “a,” “b”, y “c”-, de la presente Normativa. Sólo en casos excepcionales se permitirán obras de recuperación (según definición en el apartado “j” de la Norma 5) de alguna de sus características originales. En cualquier caso, la posibilidad de realizar obras de recuperación tiene que constar en la ficha del bien afectado.

2. Nivel de protección integral A2. Engloba aquellos elementos de un valor elevado que, a causa de su deterioro, requieren obras de una cierta entidad para asegurar la permanencia o el retorno a un estado original deseado. También engloba aquellos elementos que, aunque merecen una protección integral, poseen anexos no protegidos o con un nivel de protección menor donde se pueden llevar a término obras de más entidad necesarias para la continuidad de su uso. Sólo se permiten obras de conservación, restauración, consolidación, y rehabilitación, definidas en el apartado 1.2 -Norma 5, apartados “a” “b”, “c” y “d” de la presente Normativa. Sólo en casos excepcionales se permitirán obras de recuperación (según definición en el apartado “j” de la Norma 5) de alguna de sus características originales. En cualquier caso, la posibilidad de realizar obras de recuperación tiene que constar en la ficha del bien afectado.

b) Nivel de protección parcial (B). Se trata de aquellos casos diferentes de los anteriores que, con el límite de la conservación íntegra de sus partes esenciales y su volumetría, permitan la ejecución de obras mayores. Así, se permiten obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y ampliación en horizontal, definidas en el apartado 1.2 -Norma 5, apartados “a,” “b”, “c”, “d”, y “g” de la presente Normativa, de acuerdo con la propuesta de cada ficha individualizada. La ampliación en horizontal es la que contempla el aumento del empleo del traste donde se encuentra el bien, añadiendo un nuevo anexo al volumen original existente (sin modificarlo). Permitir tan sólo la ampliación en horizontal implica la prohibición de la ampliación en vertical o aumento de altura de los cuerpos originales.

c) Nivel de protección ambiental (C). Los bienes que disfrutan de este nivel de protección podrán ser objeto de remodelaciones que afecten a la totalidad de su espacio interior. En todo caso se tendrá que conservar el resto del entramado estructural original, manteniendo las protecciones en la fachada, con el mantenimiento de la volumetría existente en la vertiente correspondiente a esta, a fin de que su protección sea realmente efectiva. Así, se permiten obras de conservación, restauración, consolidación, rehabilitación, reestructuración y ampliación, definidas en el apartado 1.2 -Norma 5, apartados “a” “b”, “c”, “d” “e” y “g” de la presente Normativa, de acuerdo con la propuesta de cada ficha individualizada.

Norma 2. Régimen especial para obras de demolición y excavación

En el ámbito de cualquier elemento del catálogo no se concederán licencias para realizar exclusivamente obras de demolición.

En todo caso, la licencia de obras o la orden de ejecución preverá tanto las operaciones de demolición como las de otra naturaleza y el resultado final de la actuación sobre el inmueble o parcela. La licencia de este conjunto de operaciones se concederá en una unidad de acto.

Las actuaciones públicas o privadas que afecten al subsuelo de un elemento catalogado que tenga restos que sólo sean susceptibles de estudiar con metodología arqueológica (elementos que en su apartado de “directrices de intervención” se recoge la consideración de “zona de cautela arqueológica”), tendrán que contar con un estudio arqueológico previo, el cual tendrá que ser autorizado por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.

Norma 3. Documentos complementarios para la solicitud de licencias en elementos catalogados

Para realizar cualquier

tipo de obra (menores o mayores), o cualquier tipo de intervenciones o actividades en elementos situados en los ámbitos catalogados, tanto en elementos catalogados como en entornos de protección, además de la documentación y tramitación genérica prevista para los proyectos de obras en general, que incluye la documentación gráfica a escala del estado actual de los inmuebles (planos de estado actual), se tendrán que aportar obligatoriamente los siguientes documentos:

- Justificación de la integración en el entorno con el plano de fachadas de los edificios contiguos, a escala 1:100.
- Documentación fotográfica exhaustiva del tramo de calle o del conjunto en el cual se pueda enmarcar la actuación, teniendo que sustituir dicha documentación fotográfica por un levantamiento del estado actual de las fachadas del tramo de la calle o del conjunto en que se enmarque, en los casos en que una reducida anchura imposibilite una visión completa y verídica de las edificaciones.
- Descripción de los materiales utilizados, señalando su idoneidad con respecto al entorno urbano.
- Documentación gráfica conteniendo las tomas de los servicios con sus dimensiones y situación exacta, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 6/1993, de 28 de septiembre, sobre adecuación de las redes de instalaciones a las condiciones histórico-ambientales de



los núcleos de población.

- e) En caso de que se trate de obras parciales de reforma, croquis de detalle de los elementos singulares, tales como balcones, patios interiores, ventanas, pavimentación, etc., indicando en todos ellos los materiales utilizados. Tanto la documentación del estado inicial como la del estado final serán las suficientes para la definición del proyecto.
- f) Cuando haya obras de demolición tendrá que quedar patente y claro su alcance y la zona afectada, señalándola con una trama a la documentación gráfica adjunto (planos).
- g) Informe técnico de patrimonio (histórico, historia de arte o arqueología, según el caso) cuando, atendiendo a los valores del bien o a las indefiniciones de la ficha y a la naturaleza de la intervención, sea necesario.

Asimismo, con respecto a las autorizaciones concurrentes o los informes sectoriales exigidos por la normativa aplicable con carácter previo a la licencia municipal, o cuando el acto para el cual se solicita licencia suponga el empleo o la utilización del dominio público, se aplican las determinaciones correspondientes en cuanto a la presentación de documentación que determina la normativa urbanística.

Norma 4. Bienes catalogados situados en suelo rústico

Como norma general, todos los bienes incluidos en el catálogo comprenden el edificio principal, si el bien catalogado tiene esta categoría, y los cuerpos accesorios situados a menos de cien metros (100 m) del perímetro de dicho edificio principal que estén construidos con técnicas y materiales tradicionales. En los casos de los elementos que en la ficha tengan un entorno de protección delimitado, entendemos que los 100 m genéricos se verían sustituidos por este entorno de protección.

Las nuevas construcciones que pudieran levantarse al amparo de estas y de otras normas vigentes se regularán obligatoriamente un mínimo de 50 metros excepto en las circunstancias de ampliación admisible, en los casos en que estas no excedan del 10% edificado en planta, computado en el momento de su catalogación inicial.

Los edificios y construcciones catalogados por su importancia etnológica (bienes etnológicos) e industrial (bienes industriales), disfrutarán de un área de protección de un mínimo de cincuenta metros (50 m) respecto de su perímetro. En esta será obligatorio el mantenimiento de las visuales de los elementos catalogados con el fin de proteger, además de los rasgos constructivos, su valor paisajístico y ambiental que confieren al entorno. En ningún caso estos volúmenes serán computados para permitir incrementos de volumen de las edificaciones principales.

Tipo de obras

Norma 5. Clasificación de las obras

Las obras reguladas mediante el presente Catálogo son:

- a) Obras de Conservación. Son obras para el mantenimiento de todos los elementos en perfecto estado con la finalidad de prolongar la vida de los bienes con todos sus valores, asegurando su estabilidad, así como la de sus partes integrantes mediante la conservación preventiva, evitando el deterioro mediante trabajos de estabilización. Se consideran dentro de esta categoría las reparaciones de todos los elementos e instalaciones en mal estado (cubiertas, bajantes, instalaciones sanitarias, pavimentos, acabados, pinturas, etc.).
- b) Obras de Restauración. Son aquellas que tienen como objetivo recuperar las características originales del bien, tanto en sus estructuras como en sus acabados y decoración, no admitiendo en el proceso aportaciones de nuevo diseño.
- c) Obras de Consolidación. Son las encaminadas a mantener las condiciones de resistencia y estabilidad de los elementos de las estructuras mediante su reforzamiento, reparación o sustitución parcial. A los efectos de los materiales, también se entiende que son encaminadas a incrementar la cohesión y consistencia de estos. Las intervenciones no implicarán en ningún caso la alteración del aspecto estético.
- d) Obras de Rehabilitación. Tienen como objetivo la adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad, o redistribución del espacio interior, manteniendo las características estructurales del edificio y los aspectos fundamentales, de su tipología. Este tipo de obras podrá suponer la adecuación de los usos de los porches bajo cubiertas actuales, modificación de patios interiores o aperturas que no sean de fachada, apertura de patios interiores y aperturas de escaleras que no afecten a la estructura portante de los elementos.
- e) Obras de Reestructuración. Son las obras que tienen como objetivo la transformación del espacio interior del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o de sustitución parcial de los elementos estructurales manteniendo las fachadas, donde únicamente se podrán introducir nuevos vacíos siempre que sigan los ritmos compositivos de la tipología de aperturas de los existentes. El caso extremo de este tipo de obra será el vaciado del edificio, entendiéndose por tal, la demolición interior generalizada con el mantenimiento de la fachada o fachadas exteriores y sus acabados.
- f) Obras de Reconstrucción. Su objetivo es levantar una construcción de nueva planta que reproduzca de la manera más fiel posible el edificio que la precedió en el empleo del solar.
- g) Obras de Ampliación. Son obras donde se incrementa la superficie construida, en los supuestos en que eso sea posible de acuerdo con el resto de normativa urbanística aplicable. En todo caso, las obras de ampliación mantendrán siempre la tipología arquitectónica del edificio y su diseño será siempre consonante, desde el punto de vista estético, con el resto del conjunto arquitectónico y



constructivo en que se realiza. Esta condición irá avalada por un informe realizado por técnico competente (arquitecto, arqueólogo, historiador del Arte).

h) Obras de Nueva Construcción. Son obras de nueva planta sobre solares existentes o los que puedan surgir como resultado de la sustitución de edificios en los casos permitidos por el planeamiento.

i) Obras de Demolición. Son las que tienen como objetivo la supresión total o parcial de un edificio.

j) Obras de Recuperación. Son aquellas que se ejecutan con la finalidad de recuperar partes del edificio que hubieran podido quedar enmascaradas o tapadas, como consecuencia de una reforma del bien. Se trata en definitiva de permitir recuperar, por ejemplo, un portal o una ventana que hubieran quedado tapiadas, siempre que se justifique la necesidad de hacerlo con razones históricas, artísticas o funcionales. En ningún caso se admitirán reconstrucciones de partes inexistentes o estropeadas, ni aportaciones de nuevo diseño. El repicado de los paramentos se efectuará bajo el control de una dirección facultativa competente. No se crearán acabados heterogéneos con diferentes fases históricas.

Deberes de conservación del patrimonio catalogado

Norma 6. Obligaciones generales de las personas propietarias de los bienes catalogados.

Rigen las determinaciones establecidas en la legislación urbanística, y, en su caso, las que deriven de la legislación de patrimonio histórico con referencia a los bienes catalogados que disfrutan de un régimen de protección singular por la inclusión en categorías de bienes de interés cultural o catalogados, con respecto a los deberes de mantenimiento de condiciones de seguridad, salubridad, ornamento público. Se aplica igualmente el mencionado conjunto normativo con respecto a las órdenes de ejecución y la utilización de los mecanismos de expropiación forzosa en caso de incumplimiento de deberes.

Norma 7. Obligaciones específicas de conservación de las personas propietarias de los bienes catalogados.

a) Las personas propietarias de los bienes catalogados tienen los deberes de conservación, protección y custodia en los términos que prevé la legislación urbanística y sectorial que les sea aplicable. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a las actuaciones de expropiación y a las órdenes de ejecución necesarias para asegurar la conservación de los bienes catalogados, en los términos de la mencionada legislación urbanística y sectorial.

b) Los edificios, elementos, instalaciones o conjuntos catalogados no podrán ser demolidos, salvo aquellas partes de su estructura o elementos que sea permitido en la ficha, según los grados y categoría de catalogación del edificio y que resulten imprescindibles para su máxima garantía de estabilidad y seguridad. La demolición no autorizada o la provocación de ruina por abandono o negligencia reiterada de un elemento catalogado comportará la obligación de su reconstrucción de acuerdo con la regulación vigente en materia de patrimonio histórico.

c) Las directrices de intervención especificadas en cada ficha son de obligado cumplimiento, excepto en los casos siguientes:

1. Se cumplirán obligatoriamente las directrices de intervención, a no ser que, en aquellos casos donde se ha establecido cautela arqueológica y, por lo tanto, se requiere de un estudio arqueológico previo, el informe resultante de este estudio argumente adecuadamente lo contrario de lo establecido en la directriz (o directrices).

2. En los casos donde no se especifica la cautela arqueológica, los interesados legitimados activamente también podrán solicitar un informe técnico arqueológico donde se argumente adecuadamente la necesidad de modificar eventual o transitoriamente alguna directriz de intervención. En cualquier caso, y sin excepción, la argumentación aducida concluirá, de acuerdo con los principios de argumentación lógica, que las modificaciones representan una mejora sustancial en la conservación del bien.

Norma 8. Higiene y habitabilidad

En las actuaciones en los edificios incluidos en el catálogo no es de cumplimiento obligado la ordenanza general de higiene y composición interior, con respecto a superficies de iluminación, dimensiones y ventilación de las escaleras, etc., si las obras tienen por objeto respetar la tipología del edificio, siempre que queden de alguna manera aseguradas las condiciones mínimas de salubridad e higiene, reguladas en los decretos 145/1997 de 21 de noviembre, y 20/2007 de 23 de Marzo, de condiciones de dimensionado, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas, así como la expedición de cédulas de habitabilidad (BOCAIB nº. 151, de 6/12/97) o norma que lo sustituya o modifique, y las obras supongan una mejora de las condiciones actuales de higiene y composición interior del edificio a intervenir.

Norma 9. Bienes afectados por la Ley de Costas y su reglamento

Algunos de los bienes patrimoniales de Santa Margalida se ven afectados por las determinaciones de la Ley de Costas y su reglamento. En estos casos, se tendrán que observar necesariamente las limitaciones establecidas en el texto legal mencionado, y más si se consideran las dudas que pueden surgir en la aplicación de lo que se establece en la Disposición Transitoria Tercera 3ª de la Ley de Costas. Para evitar olvidos, se hace mención específica de este hecho en cada una de las fichas individualizadas de los bienes afectados.

Además, en los casos en que la parcela se encuentre parcialmente dentro de la Zona de Servidumbre de Protección Marítimo-terrestre, además de aplicar las determinaciones de la Ley de Costas y su reglamento, se establece lo siguiente:

- Los usos en la Zona de Dominio Público Marítimo Terrestre (D.P.M.T.) se ajustarán a lo dispuesto en el título III de la Ley de Costas.
- La servidumbre de tránsito de seis metros (6 m) de anchura detrás de la línea límite de la Zona de D.P.M.T. cumplirá con lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Costas.
- Los usos en la Zona de Servidumbre de Protección (Z.P.) del D.P.M.T. se ajustarán a lo que establecen los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

Norma 10. Usos permitidos en los bienes catalogados

Los usos permitidos quedan definidos a cada una de las fichas individuales del Catálogo de protección del Patrimonio de Santa Margalida.

Norma 11. Cautela arqueológica

Determinados bienes catalogados están emplazados en áreas consideradas como zona de cautela arqueológica, tal como aparece expresado en la ficha individual del bien. Las obras que afecten estos bienes requieren un estudio arqueológico previo a la concesión de cualquier licencia o permiso. La concesión definitiva de licencia o permiso quedará condicionada al acuerdo de la Comisión Insular de Patrimonio del Consejo de Mallorca. Serán las conclusiones de los estudios los que acabarán por determinar las directrices de intervención sobre las eventuales estructuras arqueológicas que aparezcan.

Norma 12. Actuaciones en elementos catalogados ubicados en zonas de afectación de torrentes.

De forma general, cualquier obra o trabajo en los elementos catalogados que se ubiquen en las zonas de afectación de torrentes (zonas de servidumbre y policía) o zona inundable que prevea la legislación de aguas o la planificación hidrológica, requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección General de Recursos Hídricos, que será independiente de cualquier otra que haya sido otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas, y si se da el caso, por las personas propietarias de terrenos particulares.

Norma 13. Bienes afectados por declaraciones de bien de interés cultural o bien catalogado.

Los elementos integrantes de este catálogo que han sido objeto de declaración de bien de interés cultural o de bien catalogado de acuerdo con la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, están sujetos asimismo al régimen de protección específico que resulte del correspondiente acto declarativo y de las normas de aplicación directa de la mencionada Ley. Las actuaciones sobre estos bienes requieren las autorizaciones administrativas que tiene que otorgar el órgano del Consejo Insular de Mallorca competente en materia de Patrimonio Histórico.

Listado de fichas

El número y la categoría de las fichas de catálogo de Santa Margalida se presenta en la tabla 1.

	AC	AR	BI	ER	EE	BA	AM	JA	TOTAL
urbano	31	2	3	2	4	1	0	6	49
rural	39	4	1	1	52	9	11	167	284
									333
Freq.relativ (%)	21.02	1.8	1.2	0.9	16.82	3	3.3	51.95	

Tabla 1. Cuadro resumen del número de fichas que configuran el catálogo de protección del Patrimonio de Santa Margalida. Los bienes se presentan en función de las diferentes categorías y del tipo de suelo. La fila inferior presenta la frecuencia relativa de cada categoría. AC: Arquitectura civil, AR: Arquitectura religiosa, BI: Bienes de interés industrial, ER: Escultura monumental religiosa y heráldica, EE: Bienes etnológicos, BA: Bienes de interés paisajísticos y ambiental, AM: Arquitectura militar, JA: Yacimientos arqueológicos.

A continuación se presenta el listado de los bienes que conforman el catálogo de protección del Patrimonio de Santa Margalida. En la lista aparece el código, la denominación, la situación y el grado de protección.

La situación de los bienes emplazados en suelo urbano se presenta mediante la dirección, mientras que en suelo rústico se indica por polígono y parcela. Excepcionalmente, hay casos en que la documentación catastral no informa sobre el polígono y la parcela de fincas que se encuentran indudablemente en suelo rústico, ya que las considera fincas urbanas. En estos casos, la situación se expresa mediante la



referencia catastral de la finca. No obstante, es importante remarcar que, a efectos de facilitar la localización, sólo se indica una sola referencia catastral. En los casos que el bien catalogado esté emplazado en más de una referencia catastral, la referencia a todas los polígonos y parcelas se indica en la ficha individual del bien. Lo mismo es aplicable en caso de que un bien esté emplazado en varios polígonos y parcelas; en el índice sólo se hace referencia a uno. En los casos que los bienes no pertenecen a ninguna referencia catastral, su localización en el índice es el topónimo común más frecuente (ver, por ejemplo AM3).

Código	Nombre	Situación	Protección
AC1	Escola Graduada	Plaça de s'Abeurador, 4	A2
AC2	Sa Granja	Plaça de la Vila, 10 i 11	B
AC3	Posada de Sa Boleda	Plaça de la Vila, 25 i 26	A2
AC4	Apotecaria Vella	C/ Pou de sa Garriga, 5	A2
AC5	Immoble al Carrer de Antoni Maura, 28	C/ Antoni Maura, 28	A2
AC6	Immoble al Carrer des Pou de Sa Garriga, 30	C/ Pou de sa Garriga, 30	A2
AC7	Immoble al Carrer des Pou de Sa Garriga, 32	C/ Pou de sa Garriga, 32	A2
AC8	Can Camisa	C/ Pou de sa Garriga, 4	A2
AC9	Can Verga Vell	C/ Constitució, 15	A2
AC10	Can Verga Jove	C/ Doctor Calafat, 18	A2
AC11	Ca n'Ordines	C/ Joan Ordines Tous, 3	A2
AC12	Immoble a la Plaça Cardenal Cerdà, 1	Plaça Cardenal Cerdà, 1	A2
AC13	Immoble al carrer des Vent, 11-13	C/ des Vent, 11 i 13	B
AC14	Immoble a la Plaça Cardenal Cerdà, 6	Plaça Cardenal Cerdà, 6	B
AC15	Immoble a la Plaça Cardenal Cerdà, 7	Plaça Cardenal Cerdà, 7	B
AC16	Immoble al Passeig des Pouàs, 8	Passeig des Pouàs, 8	A2
AC17	Immoble al Carrer de s'Escola, 5	C/ de s'Escola, 5	A2
AC18	Immoble al Carrer Joan Monjo March, 9	C/ Joan Monjo March, 9	A2
AC19	Immoble al Carrer Major, 20	C/ Major, 20	C
AC20	Immoble al Carrer Major, 22	C/ Major, 22	B
AC21	Casa de la Vila	Passeig des Pouàs, 23	B
AC22	Immoble al Carrer Joan Monjo March, 40	C/ Joan Monjo March, 40	B
AC23	Can Fèlix	C/ Enginyer Feliciano Fuster, 22	A2
AC24	Immoble Plaça del Cardenal Cerdà, 10 i 11	Plaça Cardenal Cerdà, 10 i 11	B
AC25	Alcudiola	Ref.cad. 001600200ED19E	B
AC26	S'Alqueria	Ref.cad. 000100100ED19F	A1
AC27	Hort den Degollat	Ref.cad. 000800100ED09D	A2
AC28	Sa Boleda	Ref.cad. 07055A012001500000YJ	B
AC29	Sa Capella	Ref.cad. 002001600ED09F0001RS	B
AC30	Sa Teulada	Ref.cad. 001300200ED19E0001MU	A2
AC31	Sa Torre	Ref.cad. 000800100ED09F	A2
AC32	Santa Eulària	Ref.cad. 001700300EE10A	A2
AC33	Son Fluixà	Ref.cad. 001900100ED09D	B





AC34	Son Viola	Ref.cad. 001201000ED19E0001JU	A1
AC35	Son Real	Ref.cad.	A1
AC36	Son Serra	Poligon 11 Parcel·la 92 i 163	A1
AC37	Vernissa Nou	Ref.cad. 07055A01500228	B
AC38	Sa Dragonera	Ref.cad. 07055A01200120	B
AC39	Binicaubell	Ref.cad. 07055A01100071	B
AC40	Binicaubellet	Poligon 11 Parcel·la 139	A2
AC41	Son Doblons	Poligon 11 Parcel·la 15	A2
AC42	Son Marí	Poligon 11 Parcel·la 59	A2
AC43	Ca s'amtger de Son Marí	Poligon 11 Parcel·la 61	A2
AC44	Ses Cases Noves	Poligon 8 Parcel·la 217-218	C
AC45	Cases de sa Por	Poligon 8 Parcel·la 27	A2
AC46	Caseta I a Carrerassa den Pastora	Poligon 9 Parcel·la 183	C
AC47	Caseta II a Carrerassa den Pastora	Poligon 9 Parcel·la 216	C
AC48	Caseta a Carrerassa de s'Estret	Poligon 9 Parcel·la 266	C
AC49	Caseta a Carrerassa den Femenia	Poligon 10 Parcel·la 26	C
AC50	Sa Rota des Comte	Poligon 9 Parcel·la 447	A2
AC51	Caseta a Carrerassa de Son Forat	Poligon 9 Parcel·la 107	B
AC52	Corral Serra	Ref.cad. 001900100ED19G0001ZW	A2
AC53	Es Castellet	Poligon 2 Parcel·la 450	A2
AC54	Es Rafal	Poligon 2 Parcel·la 15	C
AC55	Hort de Son Serra	Ref.cad. 002300200ED19H0001SA	B
AC56	Sa Barrera	Ref.cad. 001200800ED19E0001EU	B
AC57	La Bisbal	Poligon 1 Parcel·la 282	A2
AC58	Son Durí	Ref.cad. 001700100ED19G0001AW	B
AC59	Son Forat	Poligon 9 Parcel·la 77 i 84	A2
AC60	Son Fullós	Ref.cad. 000200200ED19C0001YS	A2
AC61	Son Serreta	Ref.cad. 000900400ED19F0001DH	B
AC62	Casa a Carrer La Salle, 36	C/ La Salle, 36	B
AC63	Casa a Carrer Son Mas	Ref.cad. 9143982ED0994S0001KK	B
AC64	Casa a Carrer Cervantes, 6	C/ Cervantes, 6	B
AC65	Casa a Carrer Major, 11	C/ Major, 11	A2
AC66	Convent de Can Picafort	C/ Enginyer Feliciano Fuster, 13	B
AC67	Casa d'estiueig a Can Picafort	C/ Enginyer Feliciano Fuster, 21	B
AC68	Alineació de cases a Can Picafort I	C/ Enginyer Feliciano Fuster, 31 a 33	C
AC69	Alineació de cases a Can Picafort II	C/ Cervantes, 11 i 12	C
AC70	Cases Camp den Serra	Poligon 7 Parcel·la 242	A2

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/32/944650





AM1	Niu d'ametralladores de Son Bauló	Polígon 12 Parcel·la 151	A1
AM2	Niu d'ametralladores de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 132	A1
AM3	Niu d'ametralladores de Son Serra	Platja de Son Serra	A1
AM4	Torres de senyals I	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
AM5	Torres de senyals II	Passeig de Can Picafort	A1
AM6	Trinxera de Son Bauló	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
AM7	Bateria a Son Bauló	Polígon 12 Parcel·la 151	A1
AM8	Torres de senyals III	C/ Pizarro- Passeig Can Picafort	A1
AM9	Niu d'ametralladores d'es Serralot	Polígon 12 Parcel·la 132	A1
AM10	Niu d'ametralladores de Sa Punta Llarga de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 132	A1
AM11	Niu d'ametralladores de Can Picafort	Costa de Can Picadort-Es Convent	A1
AR1	Església Parroquial de Santa Margalida	C/ de l'Església	A1
AR2	Casa Rectoria	C/ Pou de sa Garriga, 4	A1
AR3	Oratori de Son Serra	Ref.cad. 001400100ED19F	A2
AR4	Capella de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 158	A1
AR5	Capella de Son Boleda	Ref.cad. 000600300ED19E	A2
AR6	Cementiri Municipal	Polígon 6 Parcel·la 411	A1
BA1	Torrent de Son Bauló	Diversos	A1
BA2	Torrent de Na Borges	Diversos	A1
BA3	Torrent de Son Real	Diversos	A1
BA4	Dunes de Son Real	Diversos	A1
BA5	Camí de Sa Capella	Polígon 5 Parcel·la 75	A1
BA6	Camí vell d'Artà	Diversos	A1
BA7	Torrent de Binicaubell	Diversos	A1
BA8	Es torrentó	Diversos	A1
BA9	Centre històric de la vila	Diversos	C
BA10	Entorn de cementiri	Diversos	C
BI1	Destileria Fuster	C/ Enginyer Felicià Fuster, 24	C
BI2	Fumeral de la teulera	Rotonda de Muro	C
BI3	Farinera den Piulo	C/ Antoni Maura, 76-78	B
BI4	Teulera a Carrer de la Mina, 6	C/ Mina,6	B
EE1	Molí den Curt	C/ Progrés, 7	A2
EE2	Molí den Cifre I	C/ dels Molins, s/n	A2
EE3	Molí den Porrillo	C/ de sa Rosa, 9	A2
EE4	Molí den Tauler	C/ de les Vinyes, 61	A2
EE5	Molí den Serra	Ref.cad.002400500ED09F	B
EE6	Molí den Piulo	Polígon 6 Parcel·la 371	B
EE7	Molí den Cifre II	Ref.cad.000500300ED09D	A2





EE8	Molí den Grau	Ref.cad. 07055A00800190	A2
EE9	Molí de Son Lluent	Ref.cad. 002200100ED19E	A2
EE10	Molí den Barret	Ref.cad. 07055A00500348	A2
EE11	Molí de Son Serra de Marina	Poligon 11 Parcel·la 45	A2
EE12	Molí den Meler	Poligon 1 Parcel·la 412	B
EE13	Pedrera de Son Real I	Poligon 12 Parcel·la 127	A1
EE14	Pedrera de Son Real II	Poligon 12 Parcel·la 128	A1
EE15	Cova des Contrabando	Poligon 12 Parcel·la 151	A1
EE16	Escar a Son Real	Poligon 12 Parcel·la 128	A1
EE17	Barraca de Son Real I	Poligon 12 Parcel·la 151	A1
EE18	Barraca de Son Real II	Poligon 12 Parcel·la 151	A1
EE19	Barraca de Son Real III	Poligon 12 Parcel·la 152	A1
EE20	Aljub a Son Doblons	Poligon 11 Parcel·la 64	A1
EE21	Escar a C/ Enginyer Felicià Fuster	Ref.cad.4018201EE1041N0001UD	A1
EE22	Safreig de Son Serra de Marina	Poligon 11 Parcel·la 163	A1
EE23	Carrerasses	Diversos	A2
EE24	Molí de s'hort des Mestre	Poligon 1 Parcel·la 306	A2
EE25	Molí de S'estret	Poligon 10 Parcel·la 132	A2
EE26	Molí de Sa Dragonera	Poligon 12 Parcel·la 120	A2
EE27	Molí de Son Real	Poligon 12 Parcel·la 158	A1
EE28	Aljub a carrerassa de s'Estret	Poligon 9 Parcel·la 306	A2
EE29	Antic camí de sa Torre	Poligon 3 Parcel·la 9017	A2
EE30	Barraca de pedra en sec I	Poligon 13 Parcel·la 61	A1
EE31	Barraca de pedra en sec II	Poligon 13 Parcel·la 86	A1
EE32	Barraca de pedra en sec III	Poligon 13 Parcel·la 58	A1
EE33	Barraca de pedra en sec IV	Poligon 9 Parcel·la 77	A1
EE34	Barraca de pedra en sec V	Poligon 9 Parcel·la 73	A1
EE35	Barraca de pedra en sec VI	Poligon 9 Parcel·la 183	A1
EE36	Barraca de pores	Poligon 15 Parcel·la 72	A1
EE37	Barraca de pedra en sec VII	Poligon 15 Parcel·la 170	A1
EE38	Torre d'aigua a Can Picafort	Poligon 14 Parcel·la 113	B
EE39	Molí pou des comte	Poligon 2 Parcel·la 349	B
EE40	Era a la Carrerassa den Mesquida	Poligon 10 Parcel·la 173	A2
EE41	Era a la Punta de Son Talauri	Poligon 14 Parcel·la 88	A2
EE42	Era a Son Bauló	Poligon 13 Parcel·la 173	A2
EE43	Pont al camí vell d'Artà	Poligon 12 Parcel·la 160	A2
EE44	Pou al camí vell d'Artà	Poligon 11 Parcel·la 58	A2

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2016/32/944650





EE45	Pou de S'Alqueria	Polígon 15 Parcel·la 228	A2
EE46	Es pouetó	Polígon 7 Parcel·la 103	A2
EE47	Sínia a Son Lluent	Polígon 7 Parcel·la 95	A2
EE48	Pou al torrent de Son Bauló	Polígon 12 Parcel·la 120	A2
EE49	Galeres a Son Mari-Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 56	A1
EE50	Escars a Can Picafort	4216101EE1041N	B
EE51	Vivers de peix a Can Picafort		A1
EE52	Siquia pou den Torres	4216101EE1041N	B
EE53	Base de molí	Polígon 2 Parcel·la 304	B
EE54	Aljub a Sa Dragonera	Polígon 13 Parcel·la 86	A2
EE55	Siquia Reial	Diverses parcel·les	A2
EE56	Conjunt de sínies	Diverses parcel·les	A2
ER1	Creu de terme gòtica	C/ Constitució, 2	A1
ER2	Creu de terme a Son Serra	Ref.cad. 07055A01100163	A1
ER3	Conjunt de rajoles policromes del Via Crucis	C/ Constitució, 2	A1
JA1	Mina de s'Abeurador	C/ des Puig, s/n	A1
JA2	Restes Carrer Doctor Grimalt	C/ Doctor Grimalt, s/n	A1
JA3	Pou d'Hero	Polígon 1 Parcel·la 447/445	A1
JA4	Jaciment de Son Femenia	Polígon 8 Parcel·la 64	A1
JA5	Coves de s'Alqueria	Ref.cad. 000100100ED19F	A1
JA6	Cova de s'Ermita	Polígon 13 Parcel·la 109	A1
JA7	Punta dels Fenicis	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA8	Illot dels Porros	Polígon 12 Parcel·la 9048	A1
JA9	Coves de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA10	Dolmen de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA11	Tombes de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA12	Estructura indeterminada a Son Real	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA13	Es Sementer gran de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 123	A1
JA14	Figueral de Son Real I	Polígon 12 Parcel·la 124	A1
JA15	Es Figueralet	Polígon 12 Parcel·la 159	A1
JA16	Figueral de Son Real II	Polígon 12 Parcel·la 159	A1
JA17	Figueral de Son Real III	Polígon 12 Parcel·la 159	A1
JA18	Corral des Safrà	Polígon 12 Parcel·la 159	A1
JA19	Zona Arqueològica Son Real	Polígon 12 Parcel·la 158	A1
JA20	Tanca de s'Era	Polígon 12 Parcel·la 124	A1
JA21	Dunes de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 156	A1
JA22	Pinar de Son Real I	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA23	Pinar de Son Real II	Polígon 12 Parcel·la 156	A1





JA24	Pinar de Son Real III	Poligon 12 Parcel·la 156	A1
JA25	Talaiot cova de Sa Nineta	Poligon 11 Parcel·la 115	A1
JA26	Es Mitjà Llarg	Poligon 11 Parcel·la 53	A1
JA27	Es Ravellar I	Poligon 12 Parcel·la 130	A1
JA28	Es Ravellar II	Poligon 12 Parcel·la 130	A1
JA29	Pla de sa Figuera I	Poligon 11 Parcel·la 53	A1
JA30	Pla de sa Figuera II	Poligon 11 Parcel·la 53	A1
JA31	Tanca de sa Carretera	Poligon 11 Parcel·la 55	A1
JA32	Pla de sa Figuera III	Poligon 11 Parcel·la 93	A1
JA33	Es Figueral Vell	Poligon 11 Parcel·la 55	A1
JA34	Sementer de Can Sabe	Poligon 11 Parcel·la 49	A1
JA35	S'Establiment	Poligon 11 Parcel·la 163	A1
JA36	Es Pinar de Son Serra	Poligon 11 Parcel·la 163	A1
JA37	Can Regalat	Poligon 11 Parcel·la 92	A1
JA38	Talaiot de Son Serra	Poligon 11 Parcel·la 92	A1
JA39	Cas Mamerres	Poligon 11 Parcel·la 92	A1
JA40	Es Sementer gran de Son Real II	Poligon 12 Parcel·la 123	A1
JA41	Es Sementer gran de Son Real III	Poligon 12 Parcel·la 123	A1
JA42	Es Sementer gran de Son Real IV	Poligon 12 Parcel·la 123	A1
JA43	Es Sementer gran de Son Real V	Poligon 12 Parcel·la 126	A1
JA44	Ca l'Amo en Jaume	Poligon 11 Parcel·la 19	A1
JA45	Cova al torrent de Son Real I	Poligon 11 Parcel·la 57	A1
JA46	Coves des Ravellar I	Poligon 12 Parcel·la 131	A1
JA47	Coves des Ravellar II	Poligon 12 Parcel·la 131	A1
JA48	Cova al torrent de Son Real II	Poligon 12 Parcel·la 132	A1
JA49	Mur del Torrent de Son Real	Poligon 12 Parcel·la 132	A1
JA50	Cova de s'Hort des Ravellar	Poligon 12 Parcel·la 131	A1
JA51	Costa de Son Real	Poligon 12 Parcel·la 132	A1
JA52	Marina de Son Real	Poligon 12 Parcel·la 132	A1
JA53	Dolmen de Son Bauló	C/ Vial 2 Sector 7	A1
JA54	Tanca nova	Poligon 14 Parcel·la 106	A1
JA55	Cova de Can Ceba	Poligon 14 Parcel·la 113	A1
JA56	Sementer dels Talaiots	Poligon 11 Parcel·la 56	A1
JA57	Son Mari	Poligon 11 Parcel·la 56	A1
JA58	Talaiot de Son Mari	Poligon 11 Parcel·la 59	A1
JA59	Cova de Son Mari	Poligon 11 Parcel·la 59	A1
JA60	Tanca de Ses Eres	Poligon 11 Parcel·la 59	A1





JA61	Sementer de Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 60	A1
JA62	Sa Pleta	Polígon 11 Parcel·la 61	A1
JA63	Son Marinet	Polígon 11 Parcel·la 58	A1
JA64	Ses marines de Son Marí	Polígon 11 Parcel·la 58	A1
JA65	Sementers d'abaix (Son Marí)	Polígon 11 Parcel·la 62	A1
JA66	Cova al torrent de Son Real III	Polígon 11 Parcel·la 54	A1
JA67	Cova de ses Òlibes	Polígon 11 Parcel·la 104	A1
JA68	Cova den Gurgull	Polígon 12 Parcel·la 124	A1
JA69	Santa Eulària	Polígon 14 Parcel·la 3	A1
JA70	Santa Eulària II	Polígon 14 Parcel·la 3	A1
JA71	Avinguda Talaïot de sa Nineta, s/n	Avinguda Talaïot de sa Nineta, s/n	A1
JA72	Carrer Santa Catalina Thomàs, 17	Carrer Santa Catalina Thomàs, 17	A1
JA73	Sitges a Son Fluixà	Polígon 6 Parcel·la 369	A1
JA74	Font des Pujol	Polígon 1 Parcel·la 425	A1
JA75	Hort des Mestre	Polígon 1 Parcel·la 411	A1
JA76	Font des Rebooster	Polígon 1 Parcel·la 386	A1
JA77	Hort den Degollat	Polígon 1 Parcel·la 282	A1
JA78	Ses Sunyeres-Es Castellet	Polígon 2 Parcel·la 444	A1
JA79	Es Castellet	Polígon 2 Parcel·la 462	A1
JA80	Sa Torre	Polígon 3 Parcel·la 331	A1
JA81	Son Fava	Polígon 3 Parcel·la 107	A1
JA82	Can Trena	Polígon 3 Parcel·la 153	A1
JA83	Son Flor I	Polígon 3 Parcel·la 331	A1
JA84	Son Flor II	Polígon 3 Parcel·la 149	A1
JA85	Can Joan Fornés	Polígon 2 Parcel·la 534	A1
JA86	Vernissa Vell	Polígon 15 Parcel·la 234	A1
JA87	Sa Cova de Ses Pedreres	Polígon 15 Parcel·la 228	A1
JA88	Els Antigostos	Polígon 15 Parcel·la 114/67	A1
JA89	Murada talaiòtica a Son Morro I	Polígon 15 Parcel·la 150	A1
JA90	Restes ciclòpies a Alacantí Nou	Polígon 15 Parcel·la 182	A1
JA91	Murada talaiòtica a Son Morro II	Polígon 15 Parcel·la 287	A1
JA92	Ses Cases de Son Dico	Polígon 12 Parcel·la 90	A1
JA93	Sa Garriga de Son Dico	Polígon 12 Parcel·la 90	A1
JA94	Pedrera de Can Toni Carboner	Polígon 12 Parcel·la 90	A1
JA95	Corral Serra	Polígon 12 Parcel·la 121	A1
JA96	Camí de Can Moll I	Polígon 10 Parcel·la 260	A1
JA97	Camí de Can Moll II	Polígon 10 Parcel·la 317	A1
JA98	Camí de Can Moll III	Polígon 10 Parcel·la 258	A1





JA99	Can Capó-Can Tanca	Polígon 10 Parcel·la 261	A1
JA100	Naveta de Can Manento	Polígon 10 Parcel·la 111	A1
JA101	Cova de Son Fullós I	Polígon 10 Parcel·la 392	A1
JA102	Cova de Son Fullós II	Polígon 10 Parcel·la 392	A1
JA103	Vessant del torrent de Son Fullós	Polígon 11 Parcel·la 75	A1
JA104	Camp d'en Serra	Polígon 7 Parcel·la 242	A1
JA105	Parament ciclopi al camí de Son Lluent	Polígon 7 Parcel·la 86	A1
JA106	Son Lluent	Polígon 7 Parcel·la 321	A1
JA107	Carrerassa des Barranc	Polígon 10 Parcel·la 111	A1
JA108	Es Turó	Polígon 10 Parcel·la 175	A1
JA109	Restes ceràmiques a Sa Teulada	Polígon 10 Parcel·la 263	A1
JA110	Sitges de Son Fullós	Polígon 7 Parcel·la 86	A1
JA111	Cova de Son Fullós I	Polígon 7 Parcel·la 86	A1
JA112	Cova de Son Fullós II	Polígon 7 Parcel·la 86	A1
JA113	Poblat talaiòtic a Sa Boleda	Polígon 12 Parcel·la 154	A1
JA114	Pedrera i necròpolis a Sa Boleda	Polígon 12 Parcel·la 150	A1
JA115	Restes de parament a Sa Boleda	Polígon 12 Parcel·la 154	A1
JA116	Blocs ciclopis al carrer Son Niu	Polígon 5 Parcel·la 166	A1
JA117	Son Gotlet	Polígon 13 Parcel·la 131	A1
JA118	Poblat de Saraix	Polígon 13 Parcel·la 131	A1
JA119	Es Torrent	Polígon 13 Parcel·la 109	A1
JA120	Coves de Sa Garriga	Polígon 13 Parcel·la 109	A1
JA121	Cova de Saraix	Polígon 13 Parcel·la 109	A1
JA122	Ca n'Ignasi	Polígon 13 Parcel·la 37	A1
JA123	Coves de Sa Dragonera	Polígon 12 Parcel·la 120	A1
JA124	Molí d'aigua de Sa Dragonera	Polígon 12 Parcel·la 120	A1
JA125	Cova al torrent de Son Bauló	Polígon 13 Parcel·la 104	A1
JA126	Cova de na Plana	Polígon 12 Parcel·la 120	A1
JA127	Son Durí	Polígon 13 Parcel·la 186	A1
JA128	Sa Talaia I	Polígon 13 Parcel·la 186	A1
JA129	Sa Talaia II	Polígon 9 Parcel·la 330	A1
JA130	Son Bauló de Dalt	Polígon 13 Parcel·la 178	A1
JA131	Sa Talaieta	Polígon 13 Parcel·la 218	A1
JA132	Sa Talaieta (torrent de Son Bauló)	Polígon 12 Parcel·la 126	A1
JA133	Sa Cova	Polígon 11 Parcel·la 171	A1
JA134	Navetes a Binicaubell	Polígon 11 Parcel·la 69	A1
JA135	Talaiot i pedrera a Binicaubell	Polígon 11 Parcel·la 71	A1





JA136	Restes ceràmiques a Binicaubell	Polígon 11 Parcel·la 71	A1
JA137	Cova de Binicaubell	Polígon 11 Parcel·la 139	A1
JA138	Son Dico	Polígon 11 Parcel·la 27	A1
JA139	Can Coronas	Polígon 5 Parcel·la 65	A1
JA140	Vernissa nou	Polígon 15 Parcel·la 228	A1
JA141	Alcudiola	Polígon 5 Parcel·la 247	A1
JA142	Cova des Carboner	Polígon 12 Parcel·la 120	A1
JA143	Cova al torrentó de Sa Dragonera	Polígon 12 Parcel·la 120	A1
JA144	Cova al torrent de Binicaubell	Polígon 10 Parcel·la 395	A1
JA145	Coves Rotges de Son Fullós	Polígon 10 Parcel·la 328	A1
JA146	Assentament al torrent de Son Fullós	Polígon 11 Parcel·la 78	A1
JA147	Naveta de Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 63	A1
JA148	Pedrera a Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 64	A1
JA149	Talaiot de Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 66	A1
JA150	Tomba a Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 64	A1
JA151	Cova de Son Doblons	Polígon 11 Parcel·la 64	A1
JA152	Alqueria al torrent de Na Borges	Polígon 11 Parcel·la 64	A1
JA153	Paviment d' <i>opus signinum</i>	Polígon 11 Parcel·la 155	A1
JA154	Poblat Talaiòtic de Son Real	Polígon 11 Parcel·la 155	A1
JA155	Naveta de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 127	A1
JA156	Punta des Patró	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA157	Estructura en V de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA158	Mur talaiòtic de Son Real	Polígon 12 Parcel·la 128	A1
JA159	Estructura en V de l'arenal den Casat	Polígon 12 Parcel·la 138	A1
JA160	Naviforme d'es Serralot	Polígon 12 Parcel·la 132	A1
JA161	Pedrera a la carretera de Can Picafort I	Polígon 14 Parcel·la 72	A1
JA162	Pedrera a la carretera de Can Picafort II	Polígon 13 Parcel·la 64	A1
JA163	Pedrera als establits de Son Fullós	Polígon 10 Parcel·la 388	A1
JA164	Pedrera a Can Bergues	Polígon 15 Parcel·la 156	A1
JA165	Pedrera den Carreres	Polígon 15 Parcel·la 169/170	A1
JA166	Pedrera a n'es Figueral	Polígon 12 Parcel·la 123/124/159	A1
JA167	Pedrera al torrent de Son Real I	Polígon 11 Parcel·la 57	A1
JA168	Pedrera al torrent de Son Real II	Polígon 12 Parcel·la 131	A1
JA169	Poblat i pedrera a l'antic camí d'Artà	Polígon 11 Parcel·la 57	A1
JA170	Poblat talaiòtic cova de sa Nineta	Polígon 11 Parcel·la 115	A1
JA171	Pedrera a Son Marí	Polígon 11 Parcel·la 59	A1
JA172	Zona Arqueològica Son Real (BIC)	Diversos	A1
JA173	Centre històric de la vila-Jaciment	Diversos	A1





La publicación de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a computar a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo. Ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa

Palma, 7 de marzo de 2016

El secretario de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Jaume Oliver Morell

